

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de terminación presentada, bajo radicado 70523408900120180011500. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2018-00115-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ATANACIO ANTONIO ALMANZA PEREZ C.C. No.3923845

Entra al despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la **Dra. SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ** apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme se acredita mediante Escritura Publica No.0195 del 1 de marzo del 2021 en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Que revisado el escrito y el certificado de cámara de comercio de inscripción de documentos anexado en el proceso, se observe que la **Dra. SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ** cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso, razón suficiente por lo que se despachara favorablemente la solicitud presentada; además que examinado el presente procesos no se encuentra pendiente pago de honorarios de secuestro o de cualquier otro auxiliar de la justicia.

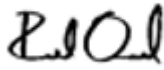
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Declárese terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada.
2. Decretase el Levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.
3. Ordenar el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

4. Archívese el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53332af36857f9a95357791ae47464226af1fdd73fb06a898c85b9499dbcc6f8**

Documento generado en 16/02/2023 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>